

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, me permito ingresar el proceso al Despacho, informando que se allegó documental requerida. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes a través de la presente providencia el memorial aportado por Banco de Occidente en el numeral 46 del expediente digital

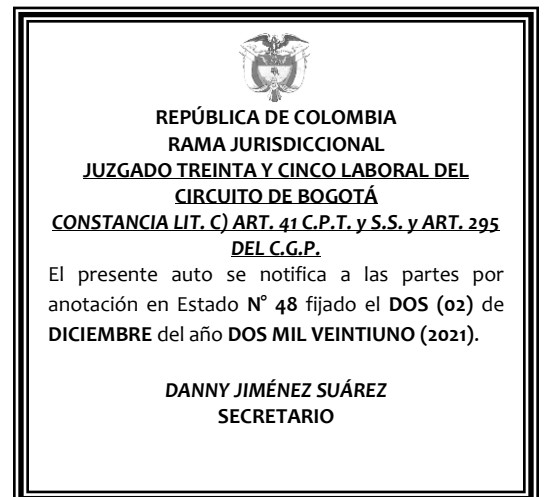
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERWD5p3-blpPtbJgjXbAfLoBjrZ8U0dRt-f1l9vb-7IHQ?e=CitQoc

Así las cosas, y al no haber actuaciones pendientes, se cita a las partes a audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S. para el próximo **20 de ENERO de 2022 a las 2:30 pm**, la diligencia se hará virtual, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ee3ff21492245dd1bff2b982406c2e7be791c9c31b5ea83cc387bdfa06c728**

Documento generado en 29/11/2021 06:56:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2017-00091, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICÓ el numeral segundo de la decisión proferida por este despacho el 24 de junio de 2021 y CONFIRMÓ en todo lo demás. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y **CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

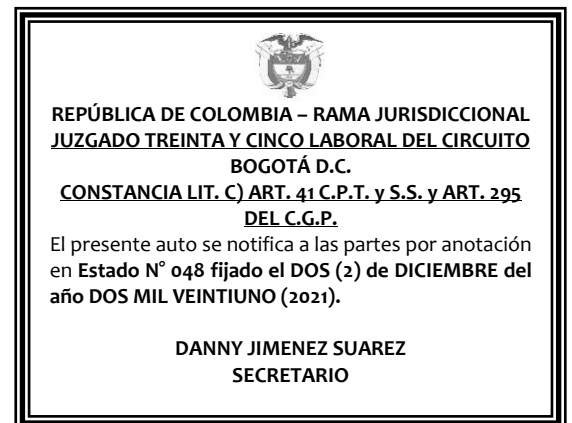
Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1de3e563c7ee203d08fb835664e6b351ceef61d4e4cfa51a91e66b8b54c6f0**

Documento generado en 28/11/2021 10:28:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2017-00092

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas, se procede según lo ordenado por el Señor Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$2.000.000° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$600.000° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Colilla envío citatorio (fl. 83 arch. 1 exp. dig) \$8.000° M/Cte

Colilla envío aviso (fl. 94 arch. 1 exp. dig) \$8.000° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$2.616.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 01 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3666a01cfe93d10765f2183df58bb530c0392bac77cb6a9b6f5ab1717279bd**

Documento generado en 29/11/2021 07:48:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2017-00095

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1'000.000° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Colilla envío citatorio (fl. 125 arch. 1 exp. dig) \$8.600° M/Cte
SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: UN MILLÓN OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1'008.600° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 01 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af425918e26ac8170ac6cb2ba99327460763be1d164bcd1b6d1e8aeb4f1402f**

Documento generado en 29/11/2021 07:48:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO No. 2018-202

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2021, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto anterior. Sírvase Proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la demandada, presentó recurso de reposición contra la providencia del 27 de octubre de 2021 por medio de la cual se ordenó la elaboración de oficios de embargo.

Tenemos entonces que se cumple con lo establecido en el art. 63 del C.P.T y S.S.; esto es, se interpone el recurso contra un auto interlocutorio y dentro de los 2 días siguientes a la notificación del auto atacado, por lo cual procede su estudio.

Encuentra el Despacho que los argumentos esbozados por la recurrente para atacar el auto en mención, se limitan a enunciar que las cuentas de la encartada son inembargables.

De conformidad con el art. 594 el C.G.P, una vez la entidad financiera recibe los oficios de embargo, debe informar al Despacho que decretó la medida al primer día hábil siguiente el no acatamiento de la medida por la naturaleza inembargable de los recursos y en dado caso la autoridad judicial resolverá lo pertinente.

Así las cosas, tenemos que los argumentos de la apoderada no son óbice para levantar las medidas decretadas en autos anteriores, razón por la cual no se repone el auto recurrido.

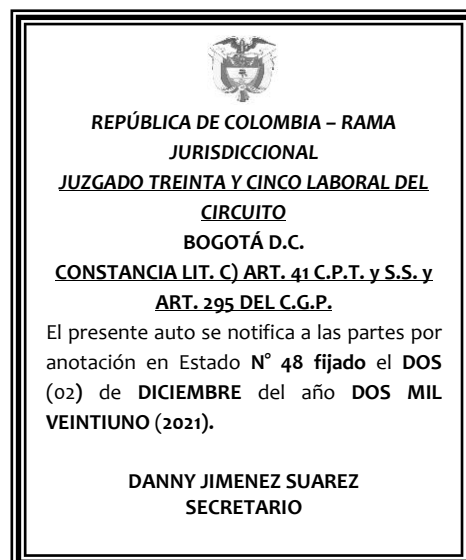
Finalmente, y comoquiera que la encartada tiene la carga de cumplir con su obligación de pago, se le REQUIERE para que acredite el total cumplimiento de su obligación, al respecto se le concede el término de 5 días para que atienda la obligación de pago a su cargo.

Finalmente, se ordena dar cumplimiento al auto del 27 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0bd1240b94fcc910430a5de4c53a35667b741f07c7a5e38d0eb474d1c72f3**

Documento generado en 29/11/2021 06:56:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2018-00325

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021, en la fecha me permito informar al Despacho que venció el término concedido en auto anterior para subsanar sin que se hubiera presentado memorial subsanatorio dentro ni fuera del término legal, adicionalmente se allegó poder. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por ALIANSALUD E.P.S S.A contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.

DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfda667dd729293bebbff67686147512aa8647026e9977c7d4bb03d1bd7831bb**

Documento generado en 29/11/2021 06:56:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00531

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2018-00531, informando que se allega memorial del ejecutado. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial se observa que se allega memorial del ejecutado en el que solicita la terminación del proceso.

A efectos de resolver la solicitud elevada, se observa que la misma no cumple con el principio de postulación contenido en el artículo 33 del CPTSS, en tanto tratándose de un proceso de primera instancia, se requiere la intervención de las partes por medio de abogado y la misma se eleva directamente por el ejecutado, quien actúa en el presente proceso a través de apoderado, esto es, el profesional del derecho Wilman Darío Lozano Blanco y adicionalmente tampoco adjunto prueba que demuestre su calidad de abogado.

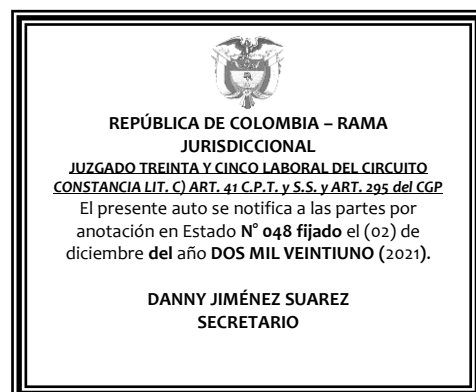
En consecuencia hasta que se acredite la calidad de abogado de quien eleva la petición o se actué a través de apoderado judicial el Despacho se pronunciara acerca de la solicitud allegada.

Una vez se cuente con la respuesta al oficio remitido a Colpensiones ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112273c075b33dd6bc82ef6cc26d480da601c05e036f2e9444fd2dbec987198d**

Documento generado en 29/11/2021 06:10:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se remitió notificación a la vinculada UGPP. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el despacho que al momento de remitir la notificación de que trata el decreto 806 del 2020, a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, no se obtuvo la constancia de recibido ni de lectura por parte de la pasiva, en consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordena que por secretaría se vuelva a realizar la gestión de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af02b390dd0ceb6fa75f6cd4987cb213291e776d7561ad209b3acf0e7d30ee**

Documento generado en 29/11/2021 07:48:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021, en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se allegaron constancias de notificación. Sírvase proveer

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C. 01 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por Secretaría se remitió correo a INVERSIONES L C G S.A.S., conforme el correo electrónico que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal, sin que esta radicara contestación, ni constancia de recibo del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO**.

En atención a lo establecido en el decreto 806 de 2020, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **INVERSIONES L C G S.A.S.** al dr. Orlando Antonio Chingate Cabrera con C.C. 19.216.658 y T.P. 142.845, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica oranchica6658@outlook.com

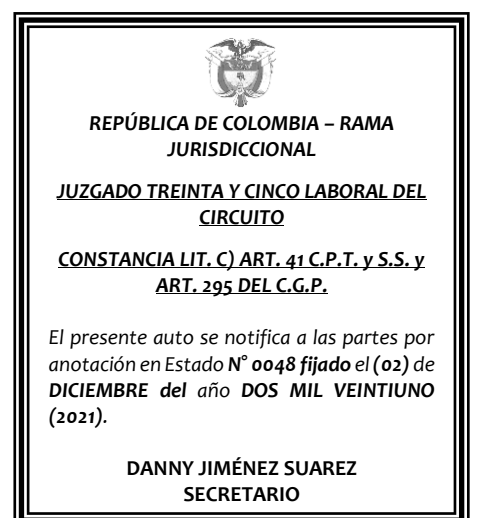
Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

Una vez, se encuentra notificada la sociedad antes referenciada se calificaran todas las contestaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebec2b292e910c789962fb2290c1870f64b50fdcd5e4c307d2f8b7e19d4f5160**

Documento generado en 29/11/2021 07:48:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de agosto del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 01 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 como apoderada principal y a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P 246.554 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.214.095 y T.P. 265.306 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por la demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A. por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

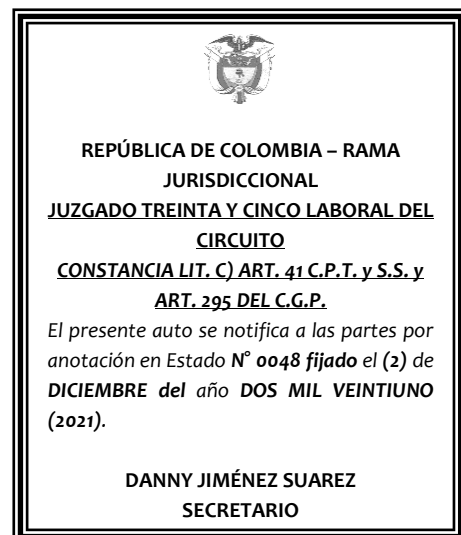
Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practican y evacúan las pruebas correspondientes. De ser posible se preferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8a92d2c65fe3872a50658f55bfdca6bf17e23143407b8934e3a5e5f1c51129**
Documento generado en 29/11/2021 07:48:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, me permito ingresar el proceso al Despacho, informando que se allegó documental requerida. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes a través de la presente providencia la documental aportada por Colpensiones en los numerales 9 y 10 del expediente digital

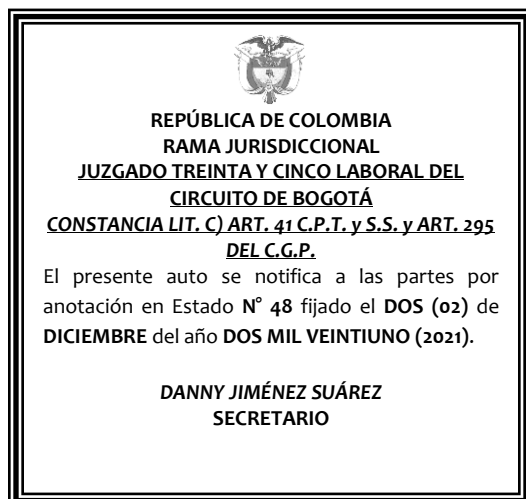
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq-dEIOJrydAo81ZMPL9krUBqb9xz8ynD4nFO8qWSNYBcg?e=neSCoe

Así las cosas, y al no haber actuaciones pendientes, se cita a las partes a audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S. para el próximo 01 de FEBRERO de 2022 a las 11:00 am, la diligencia se hará virtual, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77287d700bc63724ef16947dba5bd52fc09762b6b63a0ba21b90938450919bdb**
Documento generado en 29/11/2021 06:56:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2019-00384

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2019-00384, con incidente de nulidad presentado. Sirvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra memorial del apoderado de las demandadas mediante el cual renuncia al poder conferido, allegando la comunicación vía electrónica de dicha decisión a sus poderdantes por lo que se ACEPTA la renuncia presentada por el Dr. JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO RIVAS, como apoderado de Hilba Romero de Guzmán y Clara Inés Romero de Pabón, de conformidad con los lineamientos del artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía en materia laboral.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. HÉCTOR MAURICIO AGUIRRE ORTIZ quien se identifica con C.C. 11.233.152 y T.P 278.816 del. C.S.J., como apoderado de Clara Inés Romero de Pabón, conforme al poder allegado y se REQUIERE a Hilba Romero de Guzmán para que constituya nuevo apoderado judicial.

Igualmente se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JULIÁN CARRILLO PARDO quien se identifica con C.C. 80.096.671 y T.P 207.059 del. C.S.J., como apoderado sustituto de la parte actora, conforme a la sustitución allegada. No se realiza pronunciamiento respecto de la sustitución efectuada a la Dra. Yina Cabarcas, como quiera que la misma fue otorgada exclusivamente para una etapa procesal que no se ha realizado.

Ahora bien, sería del caso pronunciarse acerca del poder otorgado por Federico Romero Pereira, quien anuncia su calidad de heredero determinado por representación, no obstante no se demuestra la remisión por mensaje de datos del mandato otorgado conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020 o la nota de presentación personal y adicionalmente el nombre del padre enunciado no corresponde al señalado en el certificado de defunción radicado.

De conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 129 del C.G.P. aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento en virtud del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.; del incidente de nulidad presentado CÓRRASELE TRASLADO por el término previsto en el inciso 3º de la citada norma, documento que puede revisarse en el siguiente vinculo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUTMVUKqxmlHuu6shr_lr_kBa0CfDCD60iZ3sSEqA-qW5Q?e=EM43el

Finalmente, se observa que se allegó la providencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá del 24 de septiembre del 2018, mediante la cual se declara abierta la sucesión intestada de Eliecer Romero Leal y Celia Ulloa de Romero, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 87 del C.G.P., se requiere a los demandados para que en el término de cinco días informen si Juan José Romero Varón, representado por Sara Inés Varón Vargas ostenta la calidad de heredero determinado de Eliecer Romero Leal y Celia Ulloa de Romero así como la dirección electrónica del mismo.

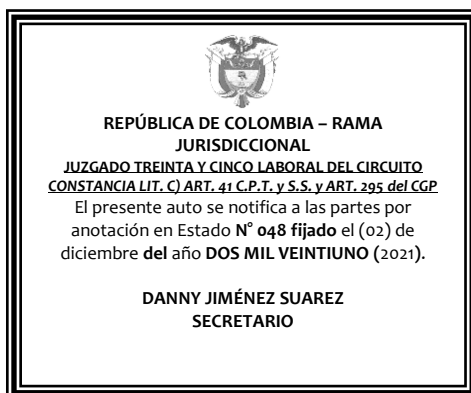
Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS



egs

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a470668a6a266c191f5b9e30dd8a4f0ecc3a318c085ed8df32c5a0be14158ee**

Documento generado en 29/11/2021 06:10:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00479, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ y CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 15 de junio de 2021. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

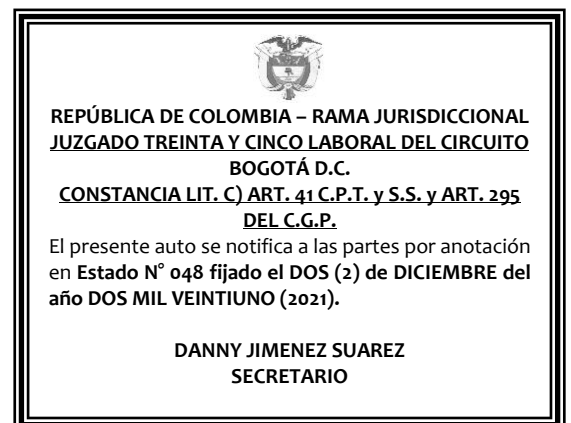
Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7d807b106867f08c9a1a0f054bcf8a3225253ea18ef89bfe820d10669c48fd**

Documento generado en 28/11/2021 10:28:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se venció el termino concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, por lo anterior de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FACOMALLAS S.A.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

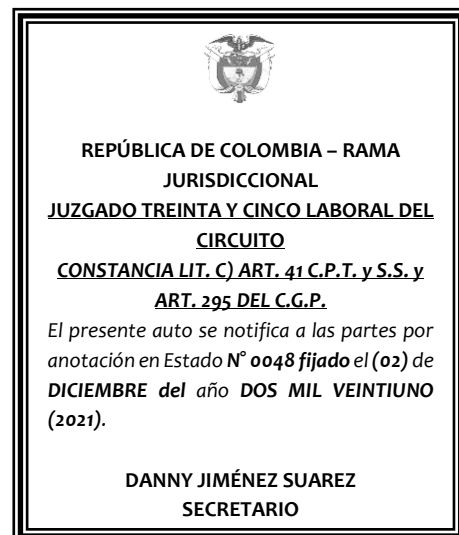
Para ello, señalase la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** del día **(08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

Ahora bien, **ACÉPTESE** la **RENUNCIA** presentada por el Dr. **CESAR JAMBER ACERO MORENO**, en los términos del art. 76 del C.G.P., al cual nos remitimos por disposición del art. 145 el C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9602c71c4b864649fd36f0d8abde189c6b0355ac17a758add93839499f63ff67**
Documento generado en 29/11/2021 07:48:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021, me permito ingresar el proceso al Despacho, informando que se allegó solicitud. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada sustituta de la encartada solicita fecha de continuación de diligencia.

Sobre el particular tenemos que a la fecha no se cuenta con datos de ubicación de la parte actora, así las cosas y con el fin de garantizar el debido proceso se **REQUIERE** a la encartada UGPP para que aporte datos de comunicación electrónica de la parte actora, se le concede el término de 3 días.

Al no haber actuaciones pendientes por parte de esta sede judicial, se cita a las partes a audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S. para el próximo 10 de **DICIEMBRE** de 2021 a las 11:30 am, la diligencia se hará virtual, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, en esta diligencia se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1280b523f3a225540b00adafcb6e48d6f51ce19dbf64fbf2f74118df422d4f**

Documento generado en 29/11/2021 06:56:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2019-00749

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2019-00749, por solicitud verbal del señor Juez. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en providencia del 20 de octubre del año en curso se dio por contestada la demanda por parte de Colpensiones y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S., sin que se realizara pronunciamiento alguno sobre las personas naturales vinculadas como litisconsortes necesarios por pasiva.

En el auto admisorio se ordenó la integración como litisconsortes a Vanessa María Jiménez Silvestre y a María Emma Gómez de Jiménez, disponiendo su notificación personal, cuyo trámite se encontraba a cargo de la parte actora sin que a la fecha haya acreditado al expediente el trámite respectivo ni las mismas se han notificado, por lo que ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada sin la comparecencia de la totalidad de las personas que conforman la parte pasiva de la presente acción se REQUIERE a la demandante para que realice las acciones tendientes a la notificación de las mismas tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

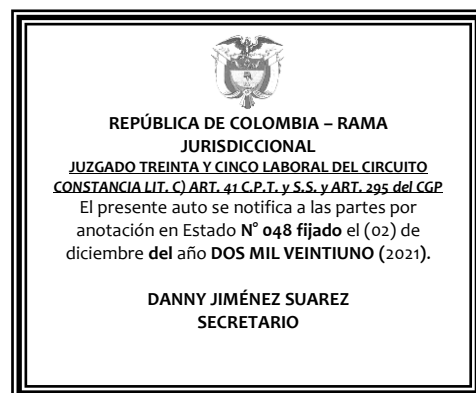
Una vez se encuentren notificadas todas las demandadas se fijará la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

Permanezca el proceso en secretaría a la espera de que la parte actora acredite el trámite de notificación respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67451fa7fb07aa55394d4b3fecf0e10ed8f445296857188b0a51fa27f9ed7c6**

Documento generado en 29/11/2021 06:10:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en providencia anterior. Sirvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el despacho que desde el auto que admitió la demanda el 14 de abril de 2021, se ordenó que por secretaria se oficiara a Colpensiones, para que informara la dirección de notificación, correo electrónico y teléfono que Carlos Arturo Revollo Moran, identificado con C.C. 20.220.190, haya señalado dentro de la solicitud pensional de Etelvina Navas de Revollo, sin embargo, dicho requerimiento no se ha efectuado por lo que se ordenará que por secretaria se de cumplimiento al mismo, remitiendo el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56e1bc5c5d5235c7695eb349fc5f4f8589e132906d129dfd05d51e25dbdae30**

Documento generado en 29/11/2021 07:48:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00010, procedente del Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 20 de enero de 2021. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

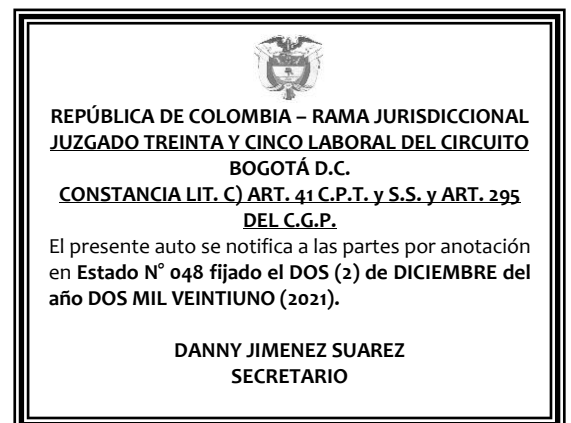
Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0877a7f28a80caa3b2956643f1538dc0d18edf34bbf0b55f9b92ed715794ccb9**

Documento generado en 28/11/2021 10:28:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS RICO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.722.001 y T.P. 159.711 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **INACSA S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de **INACSA S.A.S.**, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **INACSA S.A.S.**

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

MDB



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL
C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N.º 048 fiado el DOS (2) de DICIEMBRE del año

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4dc6ae4fd3a11ce2488137a4631a16b0f448a77ac615c02adfa79309266d61e**

Documento generado en 28/11/2021 10:28:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00052, procedente del Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 28 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

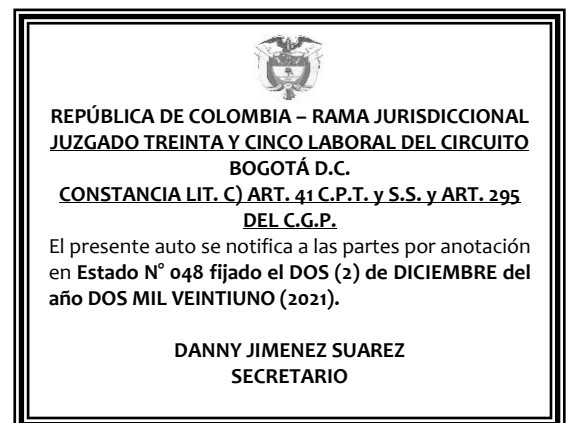
Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3489214a0c23d15d36c81a33c96c1351b0c50a84cb152289d9426ed2869202e2**

Documento generado en 28/11/2021 10:28:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que venció el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe y teniendo en cuenta que la demandada no presentó escrito de subsanación contestación de la demanda, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **HERNÁN CAYETANO MORALES TÉLLEZ**

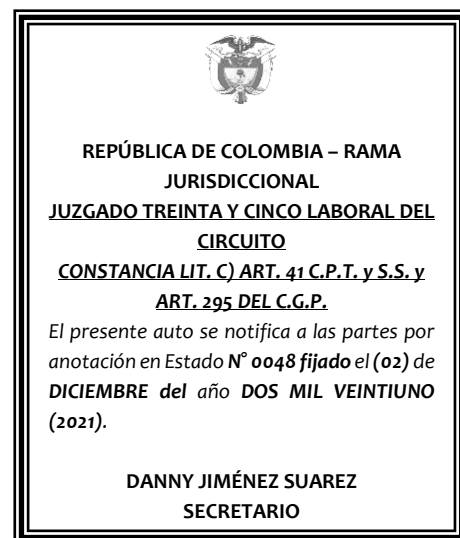
Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** el día **(09) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97d28d97dcf518d4e8c9015783ffd7d068695bdf928a3827749ee688c0d274b**

Documento generado en 29/11/2021 07:48:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO 2020-224

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial poder por parte del apoderado de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 01 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado principal de la UGPP revoca poder al abogado Fernando Romero Melo, identificado con la C.C. 80.927.634 y T.P. 330.433, así las cosas, se acepta la revocatoria de poder a abogado.

Comoquiera que se allegó poder de sustitución, se reconoce personería a la abogada MARIANA GALINDO RUIZ. identificada con C.C. 1.032.437.264 T.P. 253.070 del C.S.J., como apoderada sustituta de la ejecutada UGPP.

Finalmente, se requiere a la partes para que presenten liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43c9ec27b9dea42255248fa47f0b857dde521b2b6b92db1e216f3ecc8f6ef5d**
Documento generado en 29/11/2021 06:56:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que venció el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, por lo anterior de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FONDO DE EMPLEADOS PARA AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA - FAVI**.

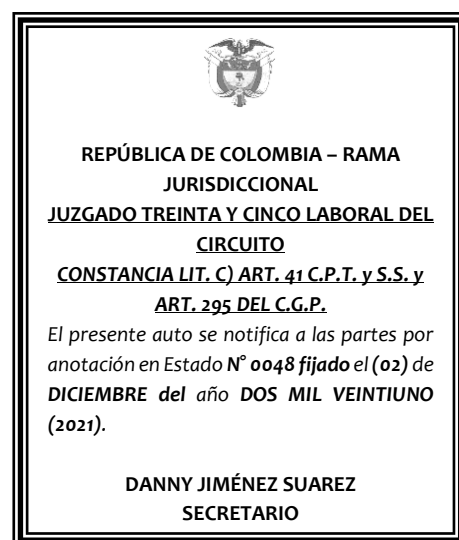
Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **(09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d3d1c1eeebf4dc329193ba115c5f16e2a502edb0aa9e6984a59502c878d550**

Documento generado en 29/11/2021 07:48:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente. Y como apoderada sustituta a la abogada ALEJANDRA FRANCO QUINTERO, C.C. 1.094.919.721 y T.P. 250.913 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma, por las falencias que a continuación se observan:

1. Dentro del acápite de hechos, fundamentos y razones de la defensa no se hace una exposición detallada y enumerada de las situaciones fácticas que la parte demandada pretenda hacer valer para su defensa.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6952c37d1977def1224575f6323bbcbf2d6ef8dca0bfe6bcbafcce60940d7c**
Documento generado en 29/11/2021 10:06:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que venció el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, por lo anterior de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGA LÍNEA S.A.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

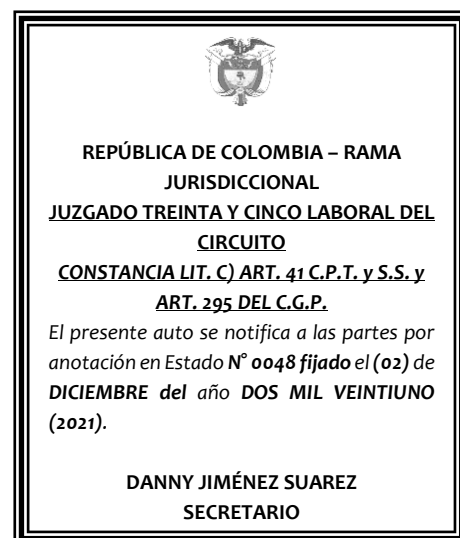
Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **(08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo a su inicio se informará a los apoderados de manera electrónica el vínculo respectivo y adicionalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere descargar la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a utilizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2d32596791b26fcd193e3bd7b58a517a6575a1d32d7c9965abc033593a8659**

Documento generado en 29/11/2021 07:48:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de agosto del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal. De otra parte, en la oportunidad respectiva no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C. 01 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JOSÉ BAYARDO ARÉVALO GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía 11.340.932 y T.P. 225.776 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada ESTRUCTURAS Y ACABADOS JC S.A.S. en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 135 del archivo 1 del expediente digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.291.127 y T.P. 329.936 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada VAVILCO S.A.S. en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Revisada la contestación de la demanda de ESTRUCTURAS Y ACABADOS JC S.A.S., advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

Aporte de manera completa e individualizada la documental peticionada en el Capítulo de la demanda “PRUEBAS DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDADO”, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS

Por lo anterior, se INADMITE la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsanen estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

Ahora bien, respecto de la demandada VAVILCO S.A.S. se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de VAVILCO S.A.S.

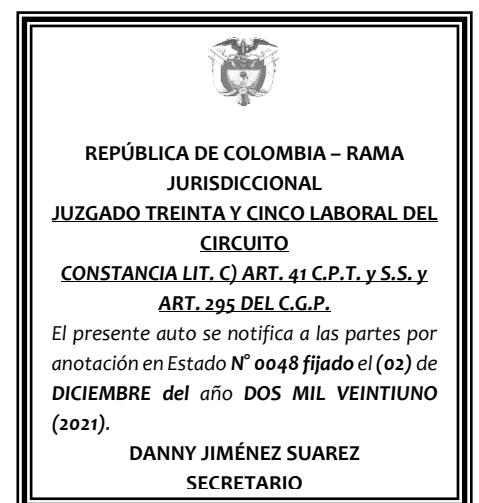
Finalmente, teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., es por lo que se ordena llamar en garantía a Compañía de Seguros Suramericana, Así mismo, se ordena correrle traslado de la demanda, contado a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, para que conteste procediendo de conformidad con el artículo 66 del C.G.P. La llamante VAVILCO S.A.S, deberá aportar los mecanismos necesarios para obtener dicha notificación y traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726c262efbaf2fa8fb7e7ad1cb1772da56f61428717f4d57ffb932e4edef88c**
Documento generado en 29/11/2021 07:48:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de agosto del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal. Dentro de la oportunidad respectiva no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 01 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRÉS GARCÍA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.857.028 y T.P. 300.014 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada MEDIMÁS EPS S.A.S. en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por la demandada MEDIMÁS EPS S.A.S., por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MEDIMÁS EPS S.A.S.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

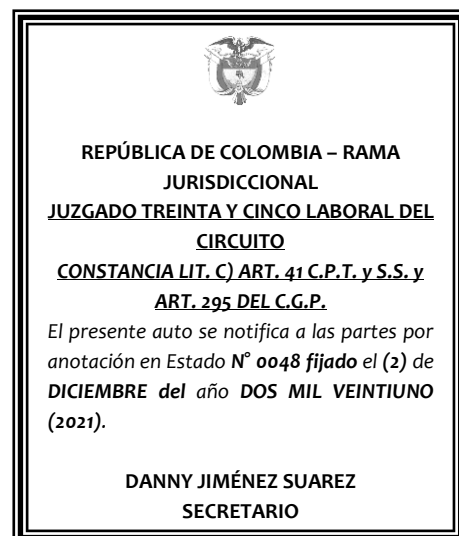
Para ello, señálese la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicasen y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere descargar la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a utilizar y previo a su inicio se informará a los apoderados de manera electrónica el vínculo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef833c9b7717ca3addd67b65b4ac7b977e25c69d43492c891af3511f89f21801**

Documento generado en 29/11/2021 07:48:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00122

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00122, informando que la ejecutada fue notificada y presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presenta solicitud de adición de la demanda ejecutiva, pretendiendo se libre mandamiento de pago por los perjuicios por mora en el pago de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil en cuantía de \$6.312.000 al igual que los intereses moratorios y subsidiariamente los intereses legales hasta el momento en que se cancele la obligación adeudada.

Al efecto, sea del caso recordar que en providencia del 21 de julio del 2021, se dispuso, según el acuerdo conciliatorio, que no existía respaldo para soportar el pago de intereses moratorios; providencia que no fue objeto de recurso por la parte actora, por lo que la petición elevada por el ejecutante en relación con el reconocimiento de tales emolumentos se encuentra resuelta en el auto en mención y en consecuencia, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Ahora bien, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones presentadas por la ejecutada en memorial radicado de manera digital, **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

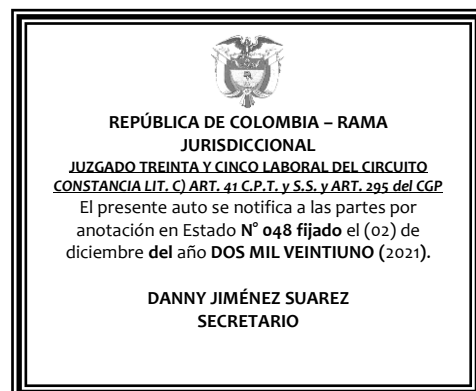
El escrito podrá ser revisado en el siguiente vínculo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXsgKJ7zBrpDIHimQwgMUZEBVHxUm7BH_A3ugRwOV6E0Uw?e=Y9uKlz

Una vez vencido el término concedido ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6974bab9cd5f34a3df7b77f39907bb809503a42b67f330df6176d779b1b70166**

Documento generado en 29/11/2021 06:10:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO 2021-366

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021, me permito informar al Despacho que la parte ejecutada no presentó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandamiento de pago fue notificado al ejecutado mediante correo electrónico certificado del 20 de octubre de 2021 y con estado “acuse de recibido”, quien no presentó ni dentro ni fuera del término legal escrito exceptivo alguno, razón por la cual será del caso continuar con la ejecución en los términos del inciso 2 del artículo 440 del CGP, así como condenar en costas y requerir a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite de la ejecución, según lo motivado.

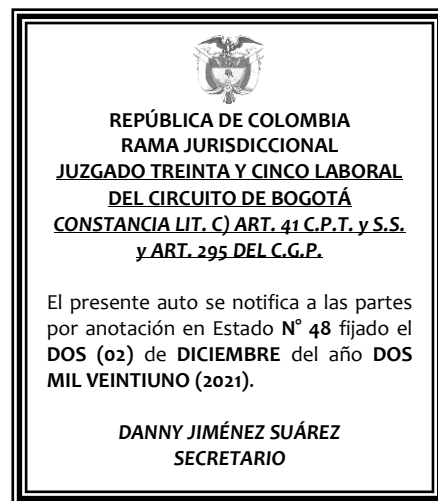
SEGUNDO: Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por **Secretaría** se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** en contra del ejecutado, incluyendo la suma de **dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000)**, valor en que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO**.

TERCERO: En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes para que **PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b16aca8a0246d64d91c86c80653ba75f033258a9bc8b4d791415a7d69e808b**

Documento generado en 29/11/2021 07:03:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00490

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00490, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **IVÁN GAMBOA DOMÍNGUEZ** contra **ROSA INÉS BUITRAGO DE RUEDA** en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No allegó la documental relacionada en los numerales 4 a 10 del acápite de pruebas documentales.

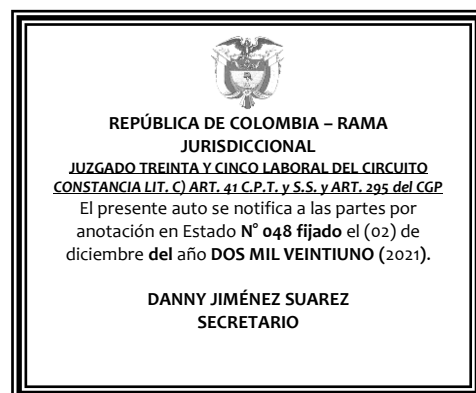
Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo, en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5220b0d0c99015080cf24f47800d0f6d020758899579e3ae456e041664718d36**

Documento generado en 29/11/2021 06:10:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021, me permito informar al Despacho del señor juez, que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda Ejecutiva, instaurada por **PORVENIR S.A.** contra el **EJERCITO NACIONAL, CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJÉRCITO**, en archivo digital compuesto de 07 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno
(2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LAURA MARCELA RAMÍREZ ROJAS** identificada con C.C. 53.905.165 y T.P. 201.530, para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No aporta certificado de existencia y representación de la demandada **EJERCITO NACIONAL, CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJÉRCITO**.
2. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a los demandados, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas **irregularidades** el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500836652da4237d2f3f2dc75403f35f132ddc357e25bd125485d534d649b489**

Documento generado en 29/11/2021 07:03:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00501

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00501, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **MELKIN HINESTROZA RAMÍREZ** contra **CONCAY S.A. y OTRO**.

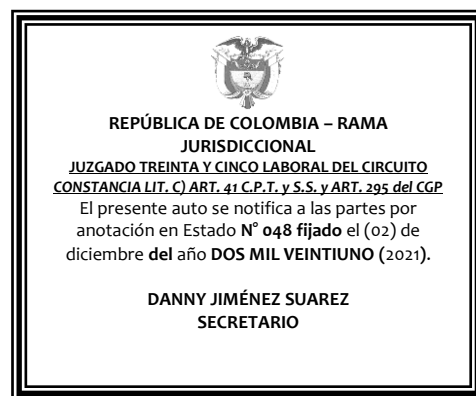
DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación de los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



egs

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb81ea45b4b646490a095ce492262c7e195348ed9c45c5f072e60fbda27ff673**

Documento generado en 29/11/2021 06:10:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00504

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00504, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **ANA EDELMIRA GARZON BUITRAGO** contra **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**

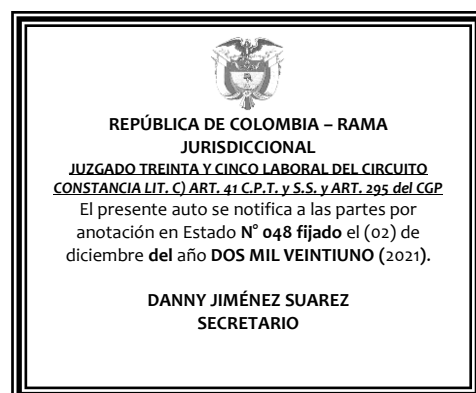
DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación de los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



egs

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1a6ac885d2689da43c6836f02c8243947cbc8fdfa586cf66f8188a7b65c34d**

Documento generado en 29/11/2021 06:10:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00508

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00508, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **SANDRA MILENA ARIZA CARRERO** contra **TATIANA ARIZA CALDERÓN y OTRO**.

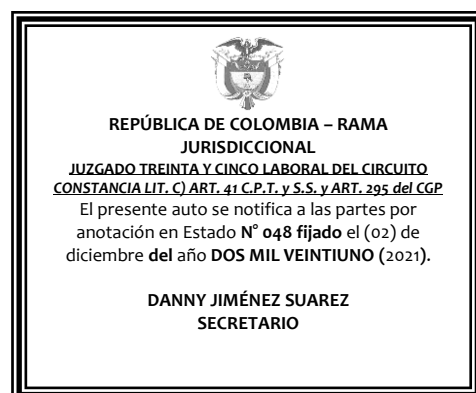
DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación de los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



egs

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86102e3a6fc682c1244bc00685e348cc0f3d085b613fd5a9b5bb8b9fe6020d3**

Documento generado en 29/11/2021 06:10:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-510

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por MARCO ANTONIO MORENO CABEZAS contra COLPENSIONES y PRODECO S.A., en archivo digital compuesto de 2 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado CESAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVEZ identificado con C.C. 79.167.233 y T.P. 297.939, para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

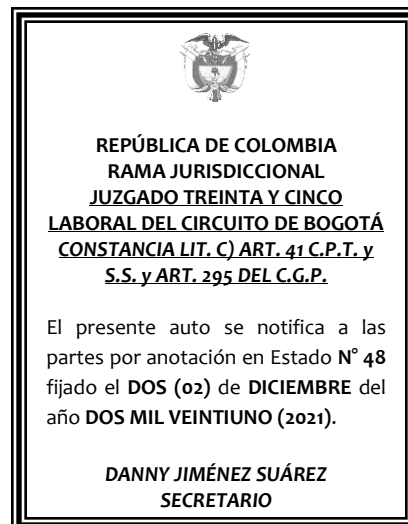
1. Existe insuficiencia de poder respecto de cada una de las pretensiones de la demanda.
2. Debe aportar certificado completo de existencia y representación legal de la demandada Prodeco S.A.
3. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a los demandados, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c674464d792dc13d9798de32ee9aada73ff6e4591702cb81c3d6d1dd4d8c3de**

Documento generado en 29/11/2021 07:03:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-512

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por LUZ MERY GRANADOS PÉREZ contra COLPENSIONES y PORVENIR en archivo digital compuesto por 2 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LAURA CÁMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886, para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **LUZ MERY GRANADOS PÉREZ** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional.

NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del CGP.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**. Término que iniciara a correr a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y auto admisorio a los demandados, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f28018780a8c9ef5c8bcf51ff6083d9d67e97a974e03f1859e970380c4cf95**

Documento generado en 29/11/2021 07:03:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-514

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por **JAIRO DE JESÚS VALENCIA TORRES** contra la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA** en archivo digital compuesto por 2 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA** identificado con C.C. 1.097.771.218 y T.P. 325.793, para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **JAIRO DE JESÚS VALENCIA TORRES** contra la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que iniciara a correr a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,


RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861daa5a8c678a75c27e8af89996ddfcb82e2883dbf8228a16ef8bead1e15666**

Documento generado en 29/11/2021 07:03:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-515

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por **MARÍA ELIZA RUIZ IZQUIERDO** contra **COLPENSIONES** en archivo digital compuesto por 3 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO**, identificado con C.C. 80.726.257 y T.P. 210.611, para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **MARÍA ELIZA RUIZ IZQUIERDO** contra **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional,

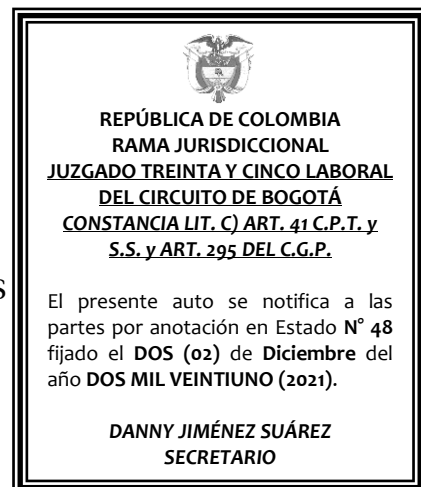
NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del CGP.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envío al demandado del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cec685a6b3f4b44403b6bf1b39b25283b7ca29974d3686dfedfba44739259b**

Documento generado en 29/11/2021 07:03:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-517

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por SANDRA MILENA SAZA ARÉVALO contra INDUSTRIA ALIMENTICIA TRICONDOR S.A.S en archivo digital compuesto por 3 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **EDISSON CASTELLANOS RINCÓN**, identificado con C.C. 91.018.600 y T.P. 344.609, para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.


Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por SANDRA MILENA SAZA ARÉVALO contra INDUSTRIA ALIMENTICIA TRICONDOR S.A.S.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envió a la demandada del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,


RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86e9c6f35a1ad561087090d728277c0a49b9dcd49bdf54e8fae7ccfaaf17a1a**

Documento generado en 29/11/2021 07:05:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-522

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021, me permito informar al Despacho del señor juez, que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda Ejecutiva, instaurada por RODRIGO BUTOS SÁNCHEZ contra el CONSORCIO INTERVENTORÍA VIVIENDAS UBALA 2019, en archivo digital compuesto de 02 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **OLMER URIEL SÁNCHEZ CASTRO**, identificado con C.C. 79.792.044 y T.P. 362.352, para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los hechos 3 y 11 contienen múltiples situaciones fácticas, que deben separarse y aclararse para facilitar su adecuada contestación.
2. Debe aclarar lo pretendido en la petición 9, comoquiera que se repite lo solicitado en las pretensiones 2 a 8.
3. El libelo debe presentar capítulo de razones de derecho, teniendo en cuenta que no se trata de nombrar un conjunto de normas, sino la relación que guardan con las pretensiones.
4. No aporte certificado de existencia y representación legal del extremo demandado.
5. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a los demandados, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda y se concede a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que **SUBSANE** las irregularidades anotadas, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS.

La **demanda subsanada** deberá ser **allegada en un solo cuerpo**, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99113132a63437fdb7ba8bad5e0f17c8eaf7d7893d816a529849d80a4e2aa4**
Documento generado en 29/11/2021 08:09:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-523

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por LEILA DE JESÚS CARO SEPÚLVEDA contra TERCERIZAR S.A.S y VISION MARKETING S.A.S, en archivo digital compuesto de 2 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA MERCEDES GÓMEZ HERNÁNDEZ identificada con C.C. 1.018.413.603 y T.P. 245.780, para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Debe aclarar el hecho 5 de la demanda.
2. Los hechos 6 y 9 presentan múltiples situaciones fácticas que impiden su adecuada contestación.
3. Los hechos 8 y 11 no deben contener apreciaciones subjetivas o razones de derecho.
4. No aportó las documentales enunciadas en los numerales 5 y 6 del acápite de pruebas.
5. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a los demandados, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020

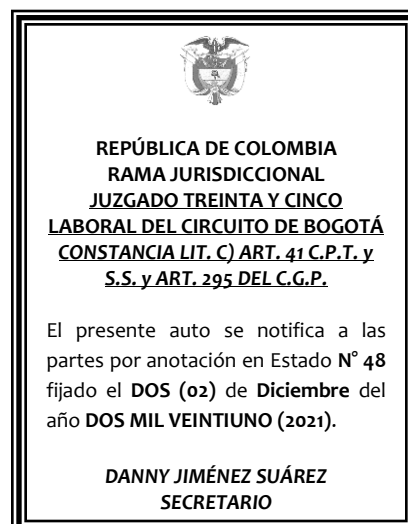
Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d396fed9592909e94e3d85e007c2155624394654f4e146c06956cd09178fccd8**

Documento generado en 29/11/2021 07:05:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-524

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por ADRIANA YIDIOS ABIRACHED contra PORVENIR y COLPENSIONES, en archivo digital compuesto de 4 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO, identificado con C.C. 70.0876.117 y T.P. 59.603, para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a los demandados, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c081258992cab08f1032bec32f48c6e65ca1c8d61475a26065b84fa41788e52**

Documento generado en 29/11/2021 07:05:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00526

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00526, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARITZA BARAHONA ACHITO** contra la **UGPP** en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se establece la dirección electrónica de la demandante.
3. No allegó la copia de las declaraciones extra-proceso relacionadas en el acápite de pruebas documentales.

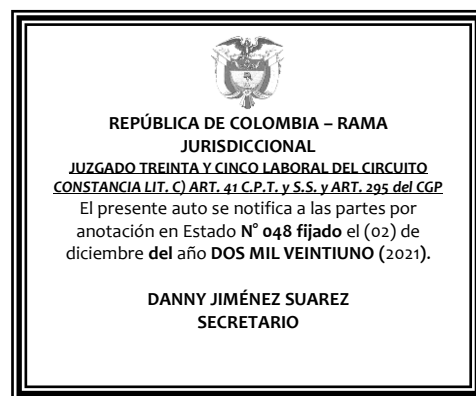
Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo, en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170283786629145ed629c5da4dc188d5078ef1769ce8ff4f10e76da4e3d64304**

Documento generado en 29/11/2021 06:10:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00527

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00527, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **DORIS ADRIANA PLATA BERNAL** contra **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.** en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. El poder radicado esta incompleto.
3. El hecho 61 incluye varias circunstancias fácticas.
4. Los documentos enunciados en el hecho 64 deben individualizarse en el acápite de pruebas documentales.

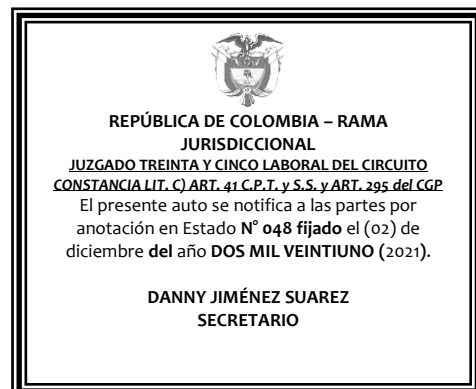
Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo, en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43f163f04c58d23dae2cb06b75d4f5f6e692e3ce1638fa81daf9aa2316cb0e9**

Documento generado en 29/11/2021 06:10:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00528

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00528, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **DAVID GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** contra **ISRAEL FONSECA CAMARGO** y **OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Los hechos 13 y 17 incluyen varias circunstancias fácticas.
3. El numeral 14 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
4. En la medida cautelar solicitada no se establece la parte contra la cual se propone.
5. No acreditó la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

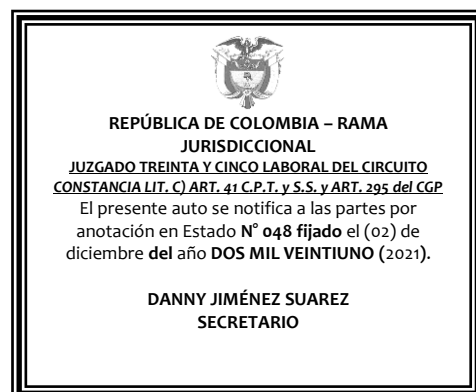
Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo, en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a5039b9baa64b6a2804d4bfb61a6ca50a1aa760edc2302f0696b3e738d1f59**

Documento generado en 29/11/2021 06:10:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00531

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00531, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por ELVER PEÑA contra COLPENSIONES y OTRO en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. No allega el poder otorgado por el demandante.
2. No establece el domicilio del demandante.
3. Las pretensiones se dirigen contra una entidad que no conforma la parte pasiva de la demanda.
4. No se elevan pretensiones contra Porvenir S.A.
5. No relacionó la documental obrante a folio 19, 48 y 64 a 108.
6. No se anexa el certificado de existencia y representación legal de la demandada Porvenir S.A.,
7. No acreditó la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

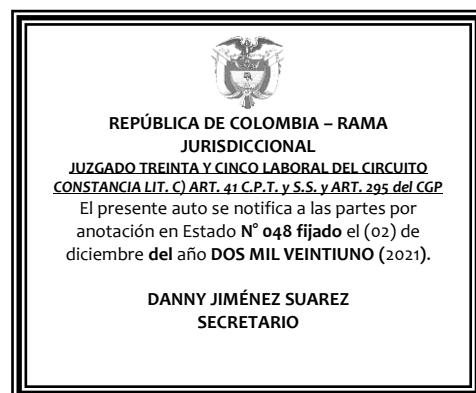
Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab32db8d678d4a3d808683c034e99b7721d750f39dd3d474ffea3f08e62413**

Documento generado en 29/11/2021 06:10:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>